

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE LA
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE
MINISTROS Y EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE
TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN**

Entre la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña N° 788, 6° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARÍA", representada en este acto por su titular, Lic. Micaela SÁNCHEZ MALCOLM, D.N.I. N° 30.594.544, por una parte y, el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN, con domicilio legal en Perú N° 562 , PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "COPITEC", representado en este acto por su Presidente, Ing. Miguel Ángel Pesado (D.N.I N° 8.318.676), por la otra, en adelante denominadas individual e indistintamente como la "PARTE" y en forma conjunta denominadas como "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, en adelante, el "CONVENIO", y expresan:

CONSIDERANDO:

Que el COPITEC es una persona jurídica pública creada por el Estado Nacional, en el marco del Decreto Ley N° 6070 de fecha 25 de abril de 1958 (ratificado por Ley 14.467), con el fin de que los propios ingenieros regulen y controlen el cumplimiento de las normas sobre el ejercicio de la ingeniería en materia de telecomunicaciones e informática, incluyendo en ellas a la radiodifusión.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y los objetivos de dichas Unidades Organizativas, creándose la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, la que tiene dentro de sus objetivos, entre otros, los de entender en la promoción del acceso universal a las nuevas tecnologías como herramientas de información y conocimiento, como asimismo en la coordinación con las Provincias, las empresas y los organismos de su dependencia, en relación a la optimización del uso de las facilidades y redes existentes, intervenir en la definición de estrategias y estándares sobre tecnologías de la información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de la información de la Administración Nacional, diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional, e intervenir en el desarrollo de sistemas tecnológicos con alcance transversal, o comunes a los organismos y entes de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entre otros.

Que, asimismo, a través del mencionado Decreto se creó en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA a la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, que tiene entre sus objetivos los de asistir a la Secretaría en el diseño de políticas y regulaciones tendientes al desarrollo e inclusión de las comunicaciones y de los servicios postales, y elaborar estudios y propuestas de regulaciones, en el ámbito de su competencia; diseñar y proponer a la Secretaría la actualización de los marcos regulatorios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y postal, y actualizaciones normativas en el ámbito de su competencia; y asistir a la Secretaría en la interpretación de las Leyes Nros. 19.798, 20.216, 26.522 y 27.078, entre otros.



Que, en tal contexto, LAS PARTES reconocen la necesidad articular esfuerzos cooperativos entre sí, con el fin de establecer mecanismos institucionales que permitan desarrollar relaciones de colaboración y asesoramiento mutuo, y llevar a cabo proyectos conjuntos en el campo de las tecnologías de la Información y las comunicaciones que contribuyan a la realización de los objetivos que les son propios.

Que las acciones particulares, proyectos y actividades que se acuerden en función del presente CONVENIO deberán ser instrumentadas a través de Convenios Específicos.

Que LAS PARTES consideran que la asistencia mutua les permitirá enriquecer sus procesos posibilitando, asimismo, ampliar sus experiencias en base a los logros que se obtengan.

Que en razón de lo expuesto LAS PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO, que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer y desarrollar relaciones de colaboración y asesoramiento entre LAS PARTES, así como también acordar la realización de proyectos específicos, en el campo de las tecnologías de la Información y las comunicaciones. Los temas sustantivos en los cuales prestará colaboración el COPITEC, estarán vinculados con áreas de competencia exclusiva del organismo.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Las acciones particulares, proyectos y actividades que se acuerden en función del presente CONVENIO serán instrumentadas a través de Convenios Específicos, donde se indicarán los objetivos, plazos, tareas a ejecutar, cronogramas de avance, derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES y demás cuestiones tendientes al logro de los objetivos fijados en cada caso.

CLÁUSULA TERCERA. ENLACES INSTITUCIONALES:

A los efectos de gestionar, suscribir, ejecutar e implementar los Convenios Específicos que pudieren suscribirse a los fines de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el presente CONVENIO, LA SECRETARIA designa al titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, Lic. Martín OLMOS (DNI N° 27.642.600) y, el COPITEC, estará representado por el Ing. Miguel Angel Pesado (DNI N° 8.318.676) y/o por quienes estos designen. La actuación de los referidos enlaces institucionales no obstará a la necesidad de que intervengan otras instancias en el marco de sus competencias específicas, de conformidad con la organización operativa-funcional de cada una de LAS PARTES. LAS PARTES podrán reemplazar en cualquier momento a los enlaces institucionales designados, mediante notificación fehaciente por escrito a la otra PARTE dirigida al domicilio especial constituido en el presente CONVENIO.

CLÁUSULA CUARTA. BIENES APORTADOS. PERSONAL INVOLUCRADO:

LAS PARTES acuerdan que los bienes que aporten para el cumplimiento del presente CONVENIO y de los Convenios Específicos que pudieren suscribirse, continuarán siendo propiedad del aportante. Asimismo, se pacta que cuando para la realización de las acciones, proyectos, programas y actividades se recurra a personal contratado y/o en relación de dependencia, cada parte mantendrá su autonomía, tanto respecto a la celebración como a la ejecución y/o finalización de las contrataciones necesarias.

Handwritten signatures in blue ink, located on the left side of the page. There are two distinct signatures, one above the other.

CLÁUSULA QUINTA. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN:

Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas, proyectos y actividades de acción conjunta, en colaboración o cooperación realizadas en el marco del presente CONVENIO y/o de los Convenios Específicos que en su consecuencia se suscriban, deberá contar con la previa autorización y mención expresa de LAS PARTES, debiendo preservarse la información de índole técnica que al respecto se haya generado, la que será utilizada de común acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. UTILIZACIÓN DE LOGOTIPOS, NOMBRES Y/O EMBLEMAS:

LAS PARTES no podrán utilizar los logotipos, nombres y/o emblemas de la otra Parte sin el consentimiento previo y por escrito de ésta, debiendo enviarse con antelación el borrador de la publicación que se pretende realizar. En caso que personal de una de LAS PARTES realizara actos que representen un uso no autorizado o una violación a los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de la otra PARTE, en el marco de la presente Cláusula, la PARTE incumplidora asume el compromiso irrevocable de: (i) reportar dicha situación de manera inmediata a la otra PARTE, especificando todas las circunstancias del caso y proporcionando toda evidencia recabada u obtenida al respecto; y (ii) adoptar todas aquéllas otras medidas necesarias y urgentes a fin de resguardar los derechos de la PARTE perjudicada frente a tales infracciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EROGACIONES:

El presente CONVENIO no implica compromiso de erogación presupuestaria alguna para LAS PARTES, sin perjuicio de lo que se estipule en los Convenios Específicos que se pudieren celebrar.

CLÁUSULA OCTAVA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMIA:

En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y financieras, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que de ellas emanen.

CLÁUSULA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS:

Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de las tareas realizadas en el ámbito del presente CONVENIO pertenecerán a ambas PARTES en proporción a los aportes que cada una realice, lo que se establecerá en los Convenios Específicos que pudieren suscribirse, según cada caso. En los trabajos relacionados con este CONVENIO y publicados por cualquiera de LAS PARTES se harán constar los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente CONVENIO. La publicación deberá realizarse en todos los casos con acuerdo expreso de ambas PARTES. En cada Convenio Específico a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución de los eventuales beneficios obtenidos entre LAS PARTES y entre los autores de dichos resultados.

CLÁUSULA DÉCIMA. NO EXCLUSIVIDAD:

El presente CONVENIO no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de LAS PARTES podrá celebrar Convenios de igual tenor que el presente o



desarrollar actividades en forma independiente o asociándose con otras instituciones, entidades o jurisdicciones, sean ellas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sin que ello altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES se obligan a conservar y hacer conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en aplicación de este CONVENIO, obligación que continuará vigente luego de la extinción del presente. Queda prohibida la divulgación, ya sea en forma oral o escrita, a persona humana o jurídica, pública o privada, de cualquier información sobre la que alguna de LAS PARTES hubiera tomado conocimiento en el marco del presente CONVENIO. En tal sentido, LAS PARTES garantizarán el estricto cumplimiento de las normas sobre confidencialidad de la información, por parte de todas las personas que participen de las actividades objeto del presente CONVENIO y de los Convenios Específicos que pudieren suscribirse quedando todas las cuestiones vinculadas a la confidencialidad de la información sujetas a la normativa vigente. Asimismo, LAS PARTES se comprometen a adoptar las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente CONVENIO, se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326 y su Decreto Reglamentario N° 1558/01 y modificatorios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD:

LAS PARTES se comprometen a realizar todos los actos necesarios o convenientes para facilitar a la otra PARTE la defensa y protección de todos sus derechos e intereses actual o potencialmente involucrados en el presente y de los Convenios Específicos que pudieren celebrar. En el caso de que los Convenios Específicos que LAS PARTES pudieren celebrar en el marco de este CONVENIO o la ejecución de los mismos afecten o pudieren afectar intereses o derechos de terceros, la SECRETARÍA o el COPITEC, según corresponda, informará esta circunstancia a la otra PARTE para que esta realice los actos que sean necesarios o convenientes para la protección y defensa de aquellos derechos o intereses actual o potencialmente afectados. LAS PARTES no serán responsables por ningún tipo de reclamo de terceros por derechos o intereses actual o potencialmente afectados por el CONVENIO y/o por los Convenios Específicos que LAS PARTES pudieren celebrar o ejecutar, si cumplieren con la obligación contenida en el párrafo anterior. Además, LAS PARTES deberán mantenerse indemnes entre sí respecto de cualquier reclamo ocasionado en virtud de la relación de trabajo existente entre cada PARTE y su personal asignado a la prestación de los servicios, como así también por cualquier reclamo de terceros invocando la existencia de una relación laboral o locación de servicios, entendiéndose que dicho personal se desempeña bajo la exclusiva dependencia laboral de su contratante. Asimismo, LAS PARTES se comprometen a cumplir la normativa legal, técnica y de seguridad informática vigentes, durante y para la implementación de los distintos proyectos que se realicen en el marco del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y/O TERCERIZACIÓN:

LAS PARTES acuerdan que se encuentra totalmente prohibida la cesión y/o tercerización del objeto del presente CONVENIO a terceros, ya sea en forma parcial o en su totalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ASISTENCIA MUTUA:



LAS PARTES se comprometen a brindarse mutuamente la colaboración necesaria para implementar las actividades que se encuadren dentro de los lineamientos establecidos en el presente CONVENIO y en los Convenios Específicos que pudieren suscribirse.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y RESCISIÓN:

El presente CONVENIO comenzará a regir a partir de la firma y tendrá vigencia por TRES (3) años, prorrogables de manera automática. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente CONVENIO sin expresión de causa, notificando fehacientemente a la otra con una antelación de NOVENTA (90) días corridos a la fecha de vencimiento. Sin perjuicio de ello, los programas, proyectos, acciones y actividades que se encuentren en curso de ejecución serán continuados hasta su total conclusión, conforme a lo estipulado en cada uno de los Convenios Específicos suscriptos, excepto que, de mutuo acuerdo, LAS PARTES resolvieran lo contrario. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnización de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

LAS PARTES con especial énfasis se comprometen a agotar todos los medios que permitan resolver directa y amistosamente entre ellas, y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución del presente CONVENIO y los Convenios específicos que pudieren suscribirse en el futuro. En caso de no ser ello posible, LAS PARTES firmantes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS:

A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los denunciados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que deban realizarse, mientras no exista notificación fehaciente de su modificación.

En prueba de conformidad y previa lectura, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 25 días del mes de agosto de 2021.-



.....

Lic. Micaela SANCHEZ MALCOLM

D.N.I. N° 30.594.544



.....

Ing. Miguel Ángel PESADO

D.N.I N° 8.318.676